



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL CHOCÓ, PARA ADQUIRIR DOS BIENES INMUEBLES Y DESTINARLOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ENTORNOS PROTECTORES PARA LA VIDA"**

### **Honorables Diputados:**

Me permito someter a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Ordenanza mediante el cual se solicita autorización para adquirir dos bienes inmueble que serán destinados a la implementación y operación del programa Entornos Protectores para la Vida – EVI, estrategia prioritaria del Gobierno Departamental del Chocó para el fortalecimiento del tejido social y la protección integral de jóvenes entre 14 y 28 años, así como de personas cuidadoras, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado (Ley 2281 de 2023).

Los EVI, conforme lo establece el Plan Departamental de Desarrollo "El Chocó en Ruta Hacia el Progreso" aprobado por esta Honorable corporación, son espacios físicos diseñados con enfoque de derechos, género y cuidado, para promover el bienestar emocional, la salud mental, la inclusión productiva y el desarrollo de habilidades en poblaciones altamente vulnerables, especialmente en contextos urbanos y rurales marcados por la exclusión, la violencia y el abandono institucional.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 300, numeral 9, dispone que corresponde a las asambleas departamentales autorizar al gobernador para contratar y enajenar bienes, lo cual se complementa con el artículo 305, numeral 2, que atribuye al Gobernador la dirección de la acción administrativa del departamento. En ese sentido, este Proyecto de Ordenanza se enmarca en la necesidad de habilitar jurídicamente a la Gobernadora para que pueda adquirir dos bienes inmuebles, actualmente dados en comodato por la Sociedad de Activos Especiales – SAE a la Gobernación del Chocó, en ese marco, y en desarrollo del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio), la Sociedad de Activos Especiales – SAE ya ha autorizado la enajenación temprana de los dos inmuebles mencionados, dado que ambos bienes cuentan con causal aprobada por el Comité de Enajenación Temprana.

Los inmuebles en mención cuentan con avalúos comerciales vigentes elaborados conforme a los lineamientos del IGAC habilitando jurídicamente su adquisición inmediata. A continuación, se presentan los datos de los predios:



| DIRECCIÓN                       | MATRÍCULA<br>INMOBILIARIA | TIPO DE<br>BIEN           | ÁREA<br>TERRENO<br>(M <sup>2</sup> ) | ÁREA<br>CONSTRUIDA<br>(M <sup>2</sup> ) | AVALÚO                                 |
|---------------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| Calle 23<br>#20-90,<br>Quibdó   | FMI 180-12501             | Casa<br>Urbana            | 85                                   | 76                                      | \$55.450.000 –<br>Avalúo<br>comercial  |
| Carrera 22<br>#22-31,<br>Quibdó | FMI 180-26584             | Edificación<br>tipo hotel | 604                                  | 208                                     | \$409.359.000 –<br>Avalúo<br>catastral |

Estos inmuebles serán intervenidos física y funcionalmente para habilitar un Entorno Protector, en concordancia con los ocho Ejes Estratégicos del Programa: infraestructura, formación integral, arte y cultura, salud mental, recreación y deporte, seguridad alimentaria, TIC y productividad. Dicha estrategia está alineada con la Ley 2281 de 2023 (Sistema Nacional de Cuidado), que exige a las entidades territoriales acciones concretas para el fortalecimiento del cuidado comunitario.

Además, la inversión se apalanca en un modelo de cofinanciación que contempla recursos del presupuesto ordinario, cooperación internacional y regalías, con un horizonte de ejecución hasta el año 2027. La compra del inmueble constituye el primer paso jurídico y administrativo para hacer realidad esta política pública territorial que busca salvar vidas y transformar las condiciones de exclusión de nuestra juventud.

En consecuencia, teniendo en cuenta la urgencia social, el interés general y el mandato constitucional de protección especial a la juventud (art. 45 CP), solicitamos a la Honorable Asamblea Departamental autorizar a la Gobernadora del Departamento del Chocó para adquirir los inmuebles y destinarlos a la implementación del primer Entorno Protector para la Vida del Departamento.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito el estudio y aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

**NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI**  
Gobernadora del Departamento del Chocó

**Proyectó:** Edwar Salazar Trellez – Abogado Contratista del Despacho de la Gobernadora  
**Revisó:** Barnaby Millan – Secretario Ejecutivo de la Secretaría General  
**Aprobó:** Maryen Gracia Machado – Secretaria de Integración Social  
Anexos: 2 – 1 de septiembre de 2025



007

ORDENANZA NUMERO \_\_\_\_\_ DEL 2025

( 05 SEP 2025 : )

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL CHOCÓ, PARA ADQUIRIR DOS BIENES INMUEBLES Y DESTINARLOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ENTORNOS PROTECTORES PARA LA VIDA**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**  
**En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y,**

En especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Chocó, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y autorizar a la Gobernadora del Departamento para la compraventa de inmuebles y/o enajenar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997), el Departamento del Chocó puede adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la mencionada ley (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997).

Que la Constitución Política establece en su artículo 45 que el Estado garantizará a los jóvenes el acceso a una vida digna y libre de violencia, y reconoce su papel como actores fundamentales en el desarrollo del país.

Que el Departamento del Chocó, en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "El Chocó en Ruta Hacia el Progreso", ha adoptado como programa prioritario los Entornos Protectores para la Vida – EVI, estrategia dirigida a jóvenes entre 14 y 28 años, personas cuidadoras, y víctimas de violencia, con el fin de transformar realidades de exclusión, pobreza y violencia estructural.

Que mediante comunicación enviada por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), fueron autorizados enajenación temprana y disposición para venta de los siguientes inmuebles en la ciudad de Quibdó:



| DIRECCIÓN                 | MATRÍCULA INMOBILIARIA | TIPO DE BIEN           | ÁREA TERRENO (M²) | ÁREA CONSTRUIDA (M²) | AVALÚO                           |
|---------------------------|------------------------|------------------------|-------------------|----------------------|----------------------------------|
| Calle 23 #20-90, Quibdó   | FMI 180-12501          | Casa Urbana            | 85                | 76                   | \$55.450.000 – Avalúo comercial  |
| Carrera 22 #22-31, Quibdó | FMI 180-26584          | Edificación tipo hotel | 604               | 208                  | \$409.359.000 – Avalúo catastral |

Que los inmuebles ubicados en la Carrera 22 #22-31 y Calle 23 #20-90 serán el espacio piloto del **EVI SUR** en la Comuna 6 de Quibdó, lugar con alto índice de vulnerabilidad social y violencia juvenil.

Que, la Administración Departamental cumplió con los requisitos exigidos por las normas aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Chocó, o a quien ella delegue, para adquirir a título de compraventa los siguientes bienes inmuebles, en virtud del procedimiento de enajenación temprana autorizado por la SAE, inmueble ubicado en la Calle 23 #20-90, matrícula inmobiliaria No. 180-12501, inmueble ubicado en la Carrera 22 #22-31, matrícula inmobiliaria No. 180-26584.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los inmuebles adquiridos serán destinados a la implementación y operación del Programa Entornos Protectores para la Vida – EVI, conforme al Plan Departamental de Desarrollo, y se habilitarán física, funcional y normativamente para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Gobernación del Chocó podrá celebrar todos los actos jurídicos, contratos y gestiones administrativas necesarias para la adquisición, adecuación, operación y sostenibilidad del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quibdó, a los

**DANIEL TRUJILLO CHAVERRA**  
Presidente

**CARLOS ARIZMENDI PEÑA ABADIA**  
Secretario General